

**EDICIÓN ESPECIAL**

**Año I - Nº 352**

**Quito, lunes 17 de  
 febrero de 2020**

**Servicio gratuito**

**ING. HUGO DEL POZO BARREZUETA  
 DIRECTOR**

Quito:  
 Calle Mañosca 201  
 y Av. 10 de Agosto  
 Telf.: 3941-800  
 Exts.: 2551 - 2555 - 2561

92 páginas

[www.registroficial.gob.ec](http://www.registroficial.gob.ec)

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

**Al servicio del país  
 desde el 1º de julio de 1895**

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.

**SUMARIO:**

	Págs.
<b>GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS</b>	
<b>ORDENANZAS MUNICIPALES:</b>	
- Cantón Mejía: Que regula el funcionamiento del Concejo Municipal .....	3
- Cantón Zapotillo: Que reglamenta la administración, utilización y fijación de tasas para el uso de la cancha sintética y demás instalaciones de la infraestructura deportiva y/o su arrendamiento.....	23
03-2019 Cantón Bucay: De prevención, atención y protección de derechos, frente al consumo y uso indebido de alcohol, tabaco, estupefacientes y sustancias psicotrópicas .....	37
04-2019 Cantón Bucay: Para el manejo integral de desechos sólidos .....	52
- Cantón Sevilla de Oro: Que conforma y regula el sistema de participación ciudadana y control social .....	62
010 Cantón Carlos Julio Arosemena Tola: Que expide la primera reforma a la Ordenanza que regula el funcionamiento administrativo y financiero del parque turístico Kury Yaku.....	78

EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL  
CANTÓN ZAPOTILLO

**CONSIDERANDO:**

*Que*, la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 238 expresa: "Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera..... Constituyen gobiernos autónomos descentralizados las juntas parroquiales, rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los concejos provinciales y los concejos regionales";

*Que*, la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 240, manifiesta: "Los Gobiernos Autónomos Descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales....";

*Que*, la Constitución en el artículo 264 parte última, en lo inherente a los gobiernos autónomos descentralizados municipales expresa: "En el ámbito de sus competencias y territorio, y en uso de sus facultades, expedirán ordenanzas cantonales";

*Que*, la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 238 y el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización en sus artículos 1 y 5 consagran la autonomía de los gobiernos autónomos descentralizados;

*Que*, la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 264, numeral 7 en concordancia con el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en su artículo 55 literal g) señala que es competencia exclusiva del gobierno autónomo descentralizado municipal: "Planificar, construir y mantener la infraestructura física y los equipamientos de salud y educación, así como los espacios públicos destinados al desarrollo social, cultural y deportivo, de acuerdo con la ley";

*Que*, el "COOTAD" en su artículo 54 inherente a las funciones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, en el literal m) determina: "Regular y controlar el uso del espacio público cantonal y, de manera particular, el ejercicio de todo tipo de actividad que se desarrolle en él...."; y, en el literal q) Promover y patrocinar las culturas, las artes, actividades deportivas y recreativas en beneficio de la colectividad del cantón".

**Que**, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en el artículo 57 determina las atribuciones del Concejo, entre ellas las determinadas en los literales: a) El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdo y resoluciones; b) Regular mediante ordenanzas la aplicación de tributos previstos en la ley; c) Crear, modificar, exonerar o extinguir tasas y contribuciones especiales por los servicios que presta y obras que ejecute; e, y) Reglamentar los sistemas mediante los cuales se efectuará la recaudación e inversión de las rentas municipales:

**Que**, el Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Zapotillo, ha construido una infraestructura Deportiva, ubicada en el barrio Hermano Miguel II de la ciudad de Zapotillo, con el fin de ser utilizado en actividades de carácter cultural artísticas, deportivas y de recreación, la misma que cuenta con una cancha de césped sintético de fútbol 7, dos canchas de ecuavóley, las cuales están a disposición de la comunidad y de quienes requieran de esta Infraestructura;

**Que**, es necesario regular el uso, funcionamiento y mantenimiento de las instalaciones que conforman la infraestructura deportiva, así como lograr su auto sustentabilidad del mismo, mediante la obtención de recursos económicos para el efecto;

En uso de las facultades y atribuciones constitucionales y legales:

#### EXPIDE:

**LA ORDENANZA QUE REGLAMENTA LA ADMINISTRACIÓN, UTILIZACIÓN Y FIJACIÓN DE TASAS PARA EL USO DE LA CANCHA SINTÉTICA Y DEMÁS INSTALACIONES DE LA INFRAESTRUCTURA DEPORTIVA Y/O SU ARRENDAMIENTO"**

#### CAPITULO I

#### DEL AMBITO, OBJETO Y DESCRIPCIÓN

**Artículo 1.- Ámbito:** La presente ordenanza tiene su ámbito de aplicación en la jurisdicción del cantón Zapotillo de la provincia de Loja.

**Artículo 2.- Objeto:** El objeto es reglamentar la administración, uso de la cancha sintética y mantenimiento de todos los elementos que conforman la infraestructura deportiva; así como fijar tasas por utilización de la misma; lo cual permitirá, sufragar los gastos operativos y fijar las normas de comportamiento que deben mantener quienes utilicen dichas instalaciones.

**Artículo 3.- Descripción.-** La infraestructura deportiva cuenta con una área de construcción de 1537.65 m<sup>2</sup> (25,50 metros de ancho y una longitud de 60,30 metros) que la conforman una cancha sintética de fútbol 7, dos canchas de Ecuavóley, graderio a un costado de las canchas, área administrativa, baños para damas, caballeros, personas con discapacidad y cubierta galvanizada Steel panel.

## CAPITULO II

### DE LA ADMINISTRACIÓN

**Artículo 4.- Administrador/a.-** La máxima Autoridad Administrativa del Gobierno Municipal, designará un administrador o responsable la cancha sintética y demás instalaciones de la infraestructura deportiva.

**Artículo 5.- Funciones del Administrador/a o Responsable.-** Las funciones del Administrador/a o Responsable de la cancha sintética y demás instalaciones de la infraestructura deportiva serán las siguientes:

- Cumplir y hacer cumplir las disposiciones contenidas en esta ordenanza y de las resoluciones pertinentes que emanen del Concejo Cantonal Municipal o del Alcalde/sa;
- Elaborar y ejecutar programas y proyectos deportivos de formación, recreación, motivación e integración en el ámbito deportivo;
- Supervisar y controlar la buena marcha de la infraestructura deportiva;
- Determinar fechas en las que la infraestructura deportiva se cerrará por situaciones de mantenimiento u otros aspectos;
- Adoptar las medidas que estime pertinentes en caso de sospecha de riesgo para los usuarios y vecinos de la infraestructura deportiva;

- Informar al alcalde o alcaldesa, propuestas y proyectos que permitan la sostenibilidad de la infraestructura deportiva;
- Presentar al órgano legislativo del Gobierno Autónomo Descentralizado Del Cantón Zapotillo, un informe semestral de sus actividades propuestas y proyectos;
- Mantener comunicación directa con los usuarios con el fin de garantizar el cuidado y buen uso de la infraestructura deportiva;
- Elaborar un reglamento interno que garantice el uso y cuidado de la infraestructura y de los bienes de los usuarios para generar un ambiente de armonía, paz y confianza.

### CAPITULO III

#### FINES PARA LA UTILIZACIÓN DE LA CANCHA

**Artículo 6.- Para campeonatos.-** La organización de campeonatos barriales, institucionales, e inter-jorgas, se llevarán a efecto en concordancia al plan presentado por el Administrador.

**Artículo 7.- Para la formación, educación y recreación deportiva.-** Será responsabilidad del administrador o responsable de la infraestructura deportiva, elaborar proyectos que permitan la formación, educación y recreación deportiva. Para lo cual buscará el mecanismo técnico y legalmente idóneo para su cumplimiento.

**Artículo.- 8.- Para uso público.-** Consiste en el uso de la infraestructura deportiva por la ciudadanía que requieran hacer deporte en cualquier horario que esté dentro de lo que regula la presente ordenanza. Será responsabilidad del administrador de la infraestructura deportiva, elaborar las propuestas que le permitan un cumplimiento eficiente.

**Artículo 9.- De la utilización de la cancha sintética.-** La cancha sintética será utilizada por un máximo de 14 jugadores dispuestos en dos equipos, los cuerpos técnicos, jugadores suplentes o sustitutos, y el público en general, permanecerá fuera de la misma, en los lugares que se destinen para el efecto.

El calzado que deben utilizar las jugadoras, jugadores, árbitros; y, cualquier persona que ingrese a la cancha sintética, debe ser de planta lisa o de pupillos. Queda terminantemente prohibido ingresar o jugar con zapatos de pupos o estoperoles.

**Artículo 10.- Del Horario.-** Las instalaciones estarán a disposición del público en el siguiente horario: de Lunes a Domingo, desde las 08:00 am hasta las 24:00 pm; con la excepción de los horarios solicitados por los técnicos de la UNIDAD SOCIAL, CULTURAL Y DEPORTIVA del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Zapotillo.

#### CAPITULO IV

#### DE LAS TASAS A COBRAR POR EL USO DE LA INFRAESTRUCTURA DEPORTIVA

#### SECCIÓN I

#### DE LA CANCHA SINTETICA DE FUTBOL 7

**Artículo 11.- Por la utilización de la Cancha Sintética para uso público.-** Se fija una tasa de USD \$ 14 (dólares americanos) en el día y USD \$ 21,00 (dólares americanos) en la noche por una hora del uso de la cancha, se incluye implementos deportivos balón y chalecos para uno de los dos equipos; el valor deberá ser cancelado al momento de realizar la reserva respectiva en las oficinas de recaudación del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Zapotillo.

**Artículo 12.- Para la formación, educación y recreación deportiva.-** Para el caso de la formación deportiva de niños - niña, adolescente y joven; el administrador de la infraestructura deportiva, previo informe técnico determinará el costo mensual por deportista de acuerdo al periodo que puede ser a corto, mediano y largo plazo.

Mientras que para instituciones educativas y grupos de atención prioritaria, los costos de la tasa del servicio tendrán un descuento del cincuenta por ciento.

## SECCIÓN II

### DE LAS CANCHAS DE ECUAVOLEY

**Artículo 13.- Por la utilización de las canchas de Ecuavoley.-** El valor a cancelar será de USD \$ 3 (dólares Americanos) por cada trío o equipo, por partido, por el uso de cada cancha y los implementos deportivos balón y red, valor que deberá ser cancelado en las oficinas de recaudación del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Zapotillo.

Para las instituciones educativas y grupos de atención prioritaria, los costos de la tasa del servicio tendrán un descuento del cincuenta por ciento.

## SECCIÓN III

### DEL ÁREA ADMINISTRATIVA

**Artículo 14.- Responsabilidades.-** Será responsabilidad del administrador o encargado de la infraestructura deportiva, llevar el control del uso diario de los espacios deportivos, sugerir al alcalde/sa la readecuación de espacios físicos necesarios para fines de seguridad de los bienes de la institución y de los usuarios; así como también solicitar el mantenimiento permanente de la infraestructura deportiva.

De existir en lo posterior la necesidad de readecuar un espacio físico para el expendio de alimentos y bebidas hidratantes en la infraestructura deportiva, que se justifique mediante informes del administrador y de un técnico de la Dirección de Planificación y Ordenamiento Territorial, la Autoridad Ejecutiva podrá autorizar la readecuación del espacio físico.

**Artículo 15.- Reserva de la Cancha Sintética de Fútbol 7.-** Previo al uso de la cancha sintética, las o los interesados, deberán acercarse a las oficinas de recaudación del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Zapotillo para cancelar el valor total de uso de la cancha; o por medio del Administrador y/o encargado quien coordinará con el recaudador municipal el mecanismo de recaudación.

Ninguna persona o equipo podrá reservar la cancha por más de dos horas consecutivas, para permitir la práctica deportiva a la mayoría de la población que así lo requiera; salvo el caso de no haber interesados en el uso de las canchas se podrá alquilar el tiempo que el interesado lo requiera.

En el caso de que por cualquier motivo, luego de realizada la reserva no se hiciera uso de la cancha en el horario reservado, quienes realizaron la reserva perderán el 50% del valor cancelado, asistiéndole el derecho a uso del 50% restante en una posterior reservación sus derechos de uso de la cancha sintética.

**Artículo 16.- Presentación de la especie de Pago de la Tasa.-** Las o los interesados, previo a ocupar la cancha sintética, presentarán al Administrador o Encargado de la Infraestructura el comprobante de pago de la tasa para la utilización de la misma, el cual se anexará al correspondiente registro que se llevará para el control de la utilización de las instalaciones deportivas.

**Artículo 17.- Prohibiciones.-** Queda terminantemente prohibido a todas las personas que utilicen las instalaciones de la **“INFRAESTRUCTURA DEPORTIVA MUNICIPAL”**, lo siguiente:

- a) Ingresar en estado de embriaguez;
- b) Ingresar y consumir toda clase de bebidas alcohólicas o de moderación;
- c) Fumar;
- d) Arrojar basura al piso, debe hacerlo en los respectivos recipientes;
- e) Ingresar por las mallas; debiendo hacerlo por las respectivas puertas de acceso;
- f) Utilizar zapatos de pupos, tacones o cualquier otro calzado que no sea el determinado para hacer uso de la cancha sintética;
- g) Expresarse con términos obscenos o palabras soeces;
- h) Provocar y participar en conflictos o confrontaciones, o responder a aquellos, de tal manera que vulneren el verdadero espíritu deportivo, la confraternidad y la armonía entre los ciudadanos y ciudadanas;
- i) Ingresar con armas de todo tipo;

- j) Ingresar con envases de vidrio;
- k) Ingresar con mascotas, sin autorización del administrador o encargado;
- l) Ingresar con fuegos pirotécnicos;
- m) Ingresar niños /as sin la autorización del administrador o encargado dentro de las canchas;
- n) Ingresar con alimentos y bebidas no autorizadas;
- o) Ingresar cualquier tipo de vehículo carros, motos y bicicleta,
- p) Ofender de manera verbal o física durante el desarrollo del encuentro deportivo, por lo que de darse el caso, el administrador suspenderá el encuentro y obligará a los agresores a que abandonen las instalaciones de la infraestructura deportiva y no se reembolsará el costo de alquiler.

**Artículo 18.- Obligaciones.-** Todas las personas que utilicen las instalaciones deportivas, están obligadas a lo siguiente:

- a) Pagar anticipadamente el valor de la tasa correspondiente por la utilización de las instalaciones deportivas;
- b) Respetar y cumplir las normas que contiene la presente ordenanza;
- c) Iniciar con el uso de las instalaciones deportivas y abandonar de manera puntual según el horario establecido
- d) Cuidar las instalaciones deportivas, entendiéndose a las puertas, mallas, césped, jardinería, arcos, luminarias, bancas, tachos de depósitos de basuras; etc. etc.;
- e) Respetar a todas las personas que se encuentren en el interior de las instalaciones deportivas;
- f) A utilizar zapatos deportivos como: quetas, lonas y pupillos; y,
- g) En la cancha deberán permanecer únicamente quienes hagan uso de la misma (jugadores, cuerpo técnico, árbitros), los acompañantes deberán hacer uso de las tribunas.

**Artículo 19.- Faltas-** Las faltas que se cometan dentro de las instalaciones deportivas, se clasifican en: faltas leves y faltas graves de acuerdo al acto y a las consecuencias de las mismas, las que serán calificadas y sancionadas por el Comisario o Comisaria Municipal.

**Se consideran Faltas Leves:**

- a) Fumar;
- b) Botar basura al piso, debe hacerlo en los respectivos recipientes;
- c) Utilizar zapatos inapropiados;
- d) Expresarse con términos obscenos o palabras soeces;

**Se consideran Faltas Graves:**

- a) Ingresar en estado de embriaguez;
- b) Ingresar y consumir toda clase de bebidas alcohólicas o de moderación;
- c) Ingresar por las mallas, debiendo hacerlo por las respectivas puertas de acceso, ya sea al interior de las instalaciones y de las canchas; y,
- d) Provocar y participar en conflictos o confrontaciones, o responder a aquellos, de tal manera que vulneren el verdadero espíritu deportivo, la confraternidad y la armonía entre los ciudadanos y ciudadanas.

**Artículo 20.- Sanciones de las faltas leves.-** las faltas leves serán sancionadas con llamados verbales de atención por parte del administrador, en caso de no acatar los llamados de atención verbales por parte del administrador, se considerarían como faltas graves.

**Artículo 21.- Sanciones de las Faltas Graves.-** Las faltas graves serán sancionadas con una multa de \$50,00 (Cincuenta 00/100 Dólares de los Estados Unidos de América).

En caso de reincidencia, el responsable será suspendido para ingresar a las instalaciones de la “**INFRAESTRUCTURA DEPORTIVA MUNICIPAL**” por el lapso de tres meses.

En caso de haber cumplido la sanción temporal, de volver a reincidir en una falta grave, será suspendido definitivamente para ingresar a la infraestructura deportiva, y en caso de haber daños materiales, se considerarán los valores de los mismos con su respectiva multa.

Quienes, incumplan las normas del presente reglamento o que atente contra las normas de las buenas costumbres, el espíritu deportivo y la confraternidad ciudadana, será sancionado, de acuerdo a la gravedad de las faltas. Para lo cual las faltas leves serán sancionadas por el administrador, mientras que las faltas graves por el Comisaría Municipal, previo informe del administrador.

**Artículo 22.- Responsabilidades del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Zapotillo.-** Entre las responsabilidades del GAD Municipal tenemos las siguientes:

- a) Ante cualquier accidente de un deportista o usuario dentro de las instalaciones deportivas, que pudiera ocasionar inclusive la muerte, la Institución Municipal se deslinda de cualquier responsabilidad civil o penal;
- b) Entregar la infraestructura deportiva e implementos en perfectas condiciones para su uso;
- c) Contar con un equipo básico de primeros auxilios;
- d) Disponer de señalética de información y seguridad ante cualquier eventual siniestro antrópico o natural;
- e) No se responsabiliza de la pérdida u olvido de objetos, dineros u otros dentro de la infraestructura deportiva;
- f) Cumplir y respetar el horario de atención establecido;
- g) Promocionar e incentivar el uso de las instalaciones de la infraestructura deportiva; y,
- h) Suspender el uso de las instalaciones deportivas por motivos de fuerza mayor o casos fortuitos y proporcionara según sus posibilidades, una nueva fecha de uso de los escenarios deportivos.

**Artículo 23.- Arriendo parcial o total de la infraestructura.-** Entiéndase por arriendo parcial el alquiler de una parte física de la infraestructura deportiva que realice el Gobierno Municipal a un particular. En caso de arriendo total o parcial de la infraestructura, la máxima autoridad, previo informes técnico y financiero por parte del Administrador o Encargado y del Director Financiero Municipal, con la finalidad de velar por la más provechosa aplicación a los objetivos que está destinada la infraestructura y su conservación sea auto sustentable, procederá a dar en arrendamiento la infraestructura deportiva de manera parcial o total, **mediante ofertas públicas en sobre cerrado** a la persona que realice la oferta que más le convenga a los intereses del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Zapotillo. El arrendatario deberá observar y sujetarse estrictamente a lo dispuesto en la presente ordenanza y en el contrato de arrendamiento que se celebre para el efecto.

**Artículo 24.- Supervisión.-** El o la Guardalmacén, responsable de los bienes municipales, será el encargado de informar mensualmente al Alcalde o Alcaldesa, sobre las condiciones de las instalaciones de la infraestructura, además será el custodio de los bienes que reposen en este lugar y, que para el cumplimiento de las obligaciones y prohibiciones se respaldará en la Comisaría Municipal. En caso de arrendamiento total o parcial de la infraestructura, el custodio será el arrendatario.

### DISPOSICIONES TRANSITORIAS

**PRIMERA.-** En tanto se nombre al Administrador o Responsable de la infraestructura deportiva, las atribuciones a éste encomendadas serán realizadas por el o la Guardalmacén- Administrador de bienes municipales.

**SEGUNDA.-** Con la finalidad de tener una información completa sobre los ingresos que se recaude por los servicios que presta la instalación deportiva, la Autoridad Ejecutiva después de un año de la vigencia de la presente ordenanza, de convenir a los intereses institucionales, podrá dar en arrendamiento total o parcial la infraestructura deportiva

### DISPOSICIONES GENERALES

**PRIMERA.-** El Gobierno Municipal, cubrirá los gastos que se generen por la adquisición de implementos deportivos balones y otros, independientemente de los que lleven las personas que conforman los equipos, previa autorización del administrador o encargado.

**SEGUNDA.-** En todos los procedimientos y aspectos no previstos en esta ordenanza se aplicarán las disposiciones pertinentes en los demás cuerpos legales, que sean aplicables.

### VIGENCIA

La presente ordenanza entrará en vigencia una vez aprobada por el Concejo, sancionada por el Alcalde y publicada en el domicilio web de la Institución, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

### DEROGATORIA

La ordenanza deroga cualquier otra que se haya dictado con anterioridad o resolución alguna que se oponga a la misma.

Dado en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Zapotillo, a los veintiséis días del mes de noviembre del dos mil diecinueve.



Ing. Oliver Efrén Vidal Sarango  
ALCALDE DEL CANTÓN ZAPOTILLO



Ab. Edwin Wladimir Sánchez Ojeda  
SECRETARIO GENERAL DEL  
GAD-ZAPOTILLO

**CERTIFICO:** Que la presente ORDENANZA QUE REGLAMENTA LA ADMINISTRACIÓN, UTILIZACIÓN Y FIJACIÓN DE TASAS PARA EL USO DE LA CANCHA SINTÉTICA Y DEMÁS INSTALACIONES DE LA INFRAESTRUCTURA DEPORTIVA Y/O SU ARREDRAMIENTO; fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Zapotillo, en la sesión ordinaria celebrada el día 26 de noviembre de dos mil dieciocho y en sesión extraordinaria el día 26 de noviembre del dos mil diecinueve.



Ab. Edwin Wladimir Sánchez Ojeda  
SECRETARIO GENERAL DEL GAD ZAPOTILLO

**SECRETARIA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN ZAPOTILLO.**

Señor Alcalde:

Conforme lo dispuesto en el Artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, procedo a remitir a su Autoridad la "ORDENANZA QUE REGLAMENTA LA ADMINISTRACIÓN, UTILIZACIÓN Y

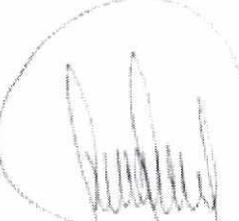
FIJACIÓN DE TASAS PARA EL USO DE LA CANCHA SINTÉTICA Y DEMÁS INSTALACIONES DE LA INFRAESTRUCTURA DEPORTIVA Y/O SU ARREDRAMIENTO”, en tres ejemplares originales para su respectiva sanción.- Zapotilloo, 29 de noviembre de 2019

  
Ab. Edwin Wladimir Sánchez  
SECRETARIO GENERAL DEL GAD ZAPOTILLO



ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN ZAPOTILLO.

De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, sanciono la ORDENANZA QUE REGLAMENTA LA ADMINISTRACIÓN, UTILIZACIÓN Y FIJACIÓN DE TASAS PARA EL USO DE LA CANCHA SINTÉTICA Y DEMÁS INSTALACIONES DE LA INFRAESTRUCTURA DEPORTIVA Y/O SU ARREDRAMIENTO, procédase de acuerdo a Ley. Cúmplase y Notifíquese.- Zapotillo 29 de noviembre de 2019.

  
Ing. Oliver Efrén Vidal Sarango  
ALCALDE DEL CANTÓN ZAPOTILLO



SECRETARIA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN ZAPOTILLO.

**CERTIFICO:** Que el Ingeniero Oliver Efrén Vidal Sarango, Alcalde del cantón Zapotillo, sancionó y firmó la presente **ORDENANZA QUE REGLAMENTA LA ADMINISTRACIÓN, UTILIZACIÓN Y FIJACIÓN DE TASAS PARA EL USO DE LA CANCHA SINTÉTICA Y DEMÁS INSTALACIONES DE LA INFRAESTRUCTURA DEPORTIVA Y/O SU ARREDRAMIENTO**, de acuerdo al Artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en la fecha antes indicada.

Zapotillo 02 de diciembre de 2019.

  
Ab. Edwin Wladimir Sánchez  
SECRETARIO GENERAL

